

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 7 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3880

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.60
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1917, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución	Páginas
Resolución número 42 de 7 de Mayo de 1920, recibida a una solicitud del señor Jorge Ellis.....	10251
Resolución número 43 de 7 de Mayo de 1920, por la cual se concede un permiso.....	10251
Resolución número 44 de 20 de Mayo de 1920, por la cual se concede un permiso.....	10251
Resolución número 45 de 20 de Mayo de 1920, recibida a un memorial del señor Manuel Lucio Rodríguez.....	10252
Carta de Naturaleza número 18.....	10252
Certificado número 1.....	10252

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución	Páginas
Resolución número 110 de 14 de Mayo de 1920, por la cual se acepta una renuncia.....	10252
Resolución número 11 de 11 de Mayo de 1920, recibida a un memorial del señor Juan J. Habrega.....	10252

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 15 de 1920, de 26 de Abril, por el cual se señalan las fechas del comienzo y fin de las labores escolares del año lectivo de 1920 a 1921.....	10251
Decreto número 8 de 1920, de 4 de Mayo, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias de distintos Distritos Escolares.....	10251

Decreto número 37 de 1920, de 7 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos de Profesores de Matemáticas en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.....

Decreto número 38 de 1920, de 10 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos de porteros de Escuelas Primarias.....

Decreto número 39 de 1920, de 10 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento de Maestra de la Escuela de Dotección.....

Decreto número 40 de 1920, de 13 de Mayo, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con las Escuelas de Varones de Aguadulce y Los Santos.....

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	Páginas
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10253
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10253
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10253
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10253

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 110, de 21 de Mayo de 1920, por la cual se suspende a la señorita Pastora Picota del cargo de Telegrafista Ayudante de la Oficina Telefónica Nacional de los Santos.....	10253
Resolución número 111, de 24 de Mayo de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta.....	10254
Resolución número 112, de 22 de Mayo de 1920, por la cual se aprueba una multa.....	10254

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Mayo de 1920.....	10254
Actos Oficiales.....	10254

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 42

recibe a un memorial del señor Jorge Ellis, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 42.—Panamá, 7 de Mayo de 1920.

El señor Jorge Ellis, natural de Grecia, vecino de Colón, de 33 años de edad, Ingeniero y Ortopedista, casado con la señora Adela Q. de Ellis, panameña, con quien tiene una hija llamada María Carolina, de un año de edad y nacida en Colón, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta del juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colón el día 16 de Diciembre de 1919; declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Colón al efecto de comprobar que tiene más de once años de residir en el territorio de la República de Panamá, que es Ingeniero, y que desde hace muchos años viene ejerciendo esa profesión a la que actualmente está dedicado, y que es casado con la señora Adela Q. de Ellis, natural de Panamá, con quien tiene una hija llamada Carolina, de un año de edad.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Jorge Ellis, este despacho acepta como comprobados los hechos arriba los por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y reuñendo el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 69, ordinal 5º de la Constitución Nacional, y estando la soli-

cidad ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Jorge Ellis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 43

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 43.—Panamá, 7 de Mayo de 1920.

Visto el memorial anterior, dirigido al señor Presidente de la República con fecha 30 de Marzo último, por la cual solicita el doctor Ricardo J. Alfaro que se le conceda permiso para aceptar el título de Oficial de Instrucción Pública, y la condecoración de las Palmas Académicas (1ª clase), que el Gobierno de la República Francesa le ha conferido,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 75 de la Constitución Nacional, concédese permiso al doctor Ricardo J. Alfaro para aceptar el título de Oficial de Instrucción Pública y la condecoración de las Palmas Académicas (1ª clase), a que se refiere en el memorial anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 44

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 44.—Panamá, Mayo 20 de 1920.

Visto el anterior memorial en el cual el señor Ramón García de Paredes Jr. solicita licencia del Ejecutivo para aceptar el cargo de Viceconsul de la República de Honduras en la ciudad de Colón,

SE RESUELVE:

De acuerdo con el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución de la República, concédese permiso al señor Ramón García de Paredes Jr. para aceptar el cargo de Viceconsul de la República de Honduras en la ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 45

recibe a un memorial del señor Manuel Lucio Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 45.—Panamá, Mayo 20 de 1920.

El señor Manuel Lucio Rodríguez se ha dirigido al Excmo. señor Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Exponiendo que la actuación conjunta consistida por su partida de bautismo y declaraciones juradas, acredita que nació y fué bautizado en Cartagena, Colombia; que es hijo de los señores Hdefonso C. Rodríguez y Aniceta Salas; que su padre fue panameño de nacimiento, nacido en Portobelo, y que hace algún tiempo no encuentra residente, con ánimo de domicilio, en la ciudad de Bocas del Toro, y pide que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º, ordinal 2º de la Constitución Nacional, se le expida certificado que compruebe que ha adquirido la calidad de nacional panameño.

Para comprobar lo que afirma, acompaña los siguientes documentos:

1. Partida de bautismo del peticionario expedida en la Parroquia de la Santísima Trinidad, en Cartagena, en que consta que es nacido en esa ciudad y que es hijo de José Hdefonso Rodríguez y Aniceta Salas; y

2. Declaraciones rendidas ante el Juez P. del Circuito de Bocas del Toro por los señores Rosendo Návalo, Víctor A. y Tiburcio López para comprobar que su padre Hdefonso C. Rodríguez nació en Portobelo y que el peticionario está domiciliado en Bocas del Toro.

Vista la manifestación hecha por el señor Rodríguez, y como las pruebas que presenta acreditan que es hijo de padre panameño y que está domiciliado en la República, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º, ordinal 2º de la Constitución Nacional y en los artículos 125 y 129 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir al señor Manuel Lucio Rodríguez un certificado en que conste que ha adquirido la calidad de nacional panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

CARTA DE NATURALIEZA N.º 18

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que le presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Jorge Ellis ha solicitado el Poder Ejecutivo, en memoria del señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalieza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Francia, de 33 años de edad, con más de diez años de residir en el país, Ingeniero, Ortopedista y casado con la señora Alicia O. de Ellis, panameña, con quien tiene un hijo nacido en Colón de un año de edad, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 5º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Colón el día 15 de Diciembre de 1920;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he resuelto en que se expida la presente Carta de Naturalieza al mencionado señor Jorge Ellis, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

CERTIFICADO NUMERO 3

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor MANUEL LUCIO RODRIGUEZ, nacido en Cartagena, de 26 años de edad, hijo de los señores Hdefonso C. Rodríguez, panameño, y Aniceta Salas, según comprueba por medio de documentos auténticos, y domiciliado en la República, ha manifestado su deseo de ser panameño de acuerdo con el ordinal 2º del artículo 6º de la Constitución Nacional y los artículos 125 y 129 del Código Administrativo;

Por lo tanto, en uso del derecho que me concede el artículo 126 del Código Administrativo, expido al mencionado señor Manuel Lucio Rodríguez el presente Certificado a fin de que pueda hacer constar donde le convenga que ha adquirido su calidad de nacional panameño.

Dado y firmado de mi mano y autorizado con la firma del Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 330

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 330.—Panamá, Mayo 24 de 1920.

RESULTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Balboa presenta el señor Juan Acuña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 33

recibida en memoria del Sr. Juan J. Fabrega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Mayo 21 de 1920.

Se ha dirigido por medio de memorial a este Despacho el Dr. Julio J. Fabrega, en solicitud de que se reserve que los lotes de terreno ubicados en la población de Almirante, no están sujetos al impuesto sobre inmuebles.

Para resolver, se considera:

Que la Ley 22 de 1905 que rigió hasta el último de Septiembre de 1917, en su artículo 1º, ordinal A, dispuso lo siguiente: «Los terrenos idóneos adjudicados por los Municipios dentro de los ejidos para construcciones urbanas pagarán un centésimo de balboa B. 0.01 al año, por metro cuadrado.»

Que el Código Fiscal que entró en vigencia en Octubre de 1917, en el artículo 352 que trata de los capitales representados por construcciones y monumentos, y en el ordinal 2º del mismo artículo (reformado por el 83 de la Ley 63 de 1917), establece que los terrenos adjudicados por los Municipios dentro del área de las poblaciones para construcciones urbanas pagarán un centésimo de balboa (B.0.01) al año por metro cuadrado.

Como se ve, tanto la Ley 22 de 1905, vigente hasta Septiembre de 1917, como el Código Fiscal, vigente actualmente, señalan un impuesto para los lotes de terreno adjudicados por los Municipios dentro del área de las poblaciones para construcciones urbanas.

Que de acuerdo con esas disposiciones han venido las distintas Calificaciones de la

Propiedad gravando las propiedades consistentes en lotes de terreno ubicados en la población de Almirante; y

Que aun cuando las leyes mencionadas solamente tratan de lotes de terreno adjudicados por los Municipios, esto se debe únicamente a una omisión, ya que su intención es, sin lugar a dudas, la de gravar todos los capitales representados por inmuebles y semovientes, sin hacer distinción de que los inmuebles hayan sido adjudicados por los Municipios o por la Nación. Esta intención se confirma con el hecho de que los referidos lotes no están incluidos entre las propiedades exentas del impuesto que enumera el Código Fiscal en su artículo 357.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo está facultado para interpretar las leyes fiscales,

SE RESUELVE:

Los lotes de terrenos ubicados en la población de Almirante, si están sujetos al pago del impuesto sobre inmuebles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 35 DE 1920

(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se señalan las fechas del comienzo y fin de las labores escolares del año lectivo de 1920 a 1921.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Señálase las siguientes fechas para dar comienzo y fin a las labores escolares del año lectivo de 1920 a 1921, así:

El próximo año lectivo comenzará el lunes 3 de Mayo venidero.

Las vacaciones de mediados de curso comenzarán el sábado 13 de Septiembre y terminarán el 3 de Octubre próximo.

El segundo período lectivo comenzará el lunes 4 de Octubre de este año, y terminará el viernes 15 de Febrero de 1921.

Las vacaciones finales comenzarán el día 19 de Febrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 36 DE 1920

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias de algunos Distritos Escolares.

El Tercer Designado encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor José M. Barria, Maestro de grado de la Escuela de Varones de Santa Ana, en reemplazo del señor A. A. Caballero.

Artículo 2º Nómbrase al señor Vicente Alvarado, Maestro de grado de la Escuela mixta de Río Hato, Antón.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Juana B. Macías, Maestra de la Escuela mixta de Marias, Antón. Esta escuela será de 3ª categoría.

Artículo 4º Nómbrase a la señorita Antonia Ancoyema, Maestra de la Escuela mixta del Guemala.

Artículo 5º Nómbrase a la señorita Carmen Alvarado, Maestra de la Escuela mixta de Las Vegas, Las Tablas. Esta escuela será de 3ª categoría.

Artículo 6º Nómbrase al señor Olimpo Zapata, Maestro de la Escuela mixta del Nancito, Remedios. Esta escuela será de 3ª categoría.

Artículo 7º Nómbrase a la señorita Colombia E. Zamudio, en interinidad, Maestra de la Escuela mixta de Guaiaca.

Artículo 8º Nómbrase a la señorita Cristina Moreno C., Maestra de grado de la Escuela de Niñas de Los Santos, en reemplazo de la señorita Sofía R. Picota.

Artículo 9º Promuévese a la señorita Sofía R. Picota del puesto de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Los Santos a igual puesto en la Escuela mixta de Bejuco, Chame.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 37 DE 1920

(DE 7 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos de Profesores de Matemáticas en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Guillermo Patterson Jr. y a la señorita Julia N. de Urriola, Profesores de Matemáticas de los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 38 DE 1920

(DE 10 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos de profesores de Escuelas Primarias.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Otilia A. Viuda de Carlos, Portera de la Escuela de Varones de Colón, en reemplazo del señor Juan de la C. Rodríguez.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Gertrudis Guerra, Portera de la Escuela mixta de David, en reemplazo de la señorita Octaviza Cano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 39 DE 1920

(DE 16 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de la Escuela de Delegata.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Virginia Palacios, Maestra de la Escuela mixta de Delegata, David, en reemplazo de la señora Elena A. de Jarrado.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a diez de Mayo de mil novecientos veinte.
E. T. LEFEVRE,
 El Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 40 DE 1920
 (DE 13 DE MAYO)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con las Escuelas de Varones de Aguadulce y Los Santos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
 Artículo 1º Promuévase al Hno. Germán Regis, del puesto de Maestro de grado de la Escuela de Varones de Aguadulce a igual puesto en la Escuela de Varones de Los Santos.

Artículo 2º Promuévase al Hno. Hildeberto María, del puesto de Maestro de grado de la Escuela de Varones de Los Santos, a igual puesto en la Escuela de varones de Aguadulce.

Artículo 3º Nómbrase al Hno. Heriberto José, Maestro de grado de la Escuela de Varones de Aguadulce en reemplazo del Hno. Alvaro Enrique.

Artículo 4º Nómbrase al Hno. Apolinario Dionisio, Maestro de grado de la Escuela de Varones de Aguadulce, en reemplazo del Hno. Artemio.

Artículo 5º Nómbrase al Hno. Alvaro Enrique del puesto de Maestro de grado de la Escuela de Varones de Aguadulce a igual puesto en la Escuela de Varones de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a trece de Mayo de mil novecientos veinte.
E. T. LEFEVRE,
 El Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la sociedad *Hanan & Son*, domiciliada en la Villa de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de la misma, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio botas, zapatos y zapatillas de cuero y tela, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra **HANAN** dentro de un óvalo, y las palabras **HANAN & SON** y **NEW YORK** sobre y



debajo del mismo óvalo como se muestra en los marbetes adjuntos. Se aplica estampándola o imprimiéndola en los efectos mismos o por medio de etiquetas impresas adheridas a los envases. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

acompañan:
 Comprobantes de pago de los derechos, comprobante del registro de la marca en Estados Unidos; el poder y un clisé.

Panamá, Abril 10 de 1920.
Alberto Mendoza.
 República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 12 de 1920.

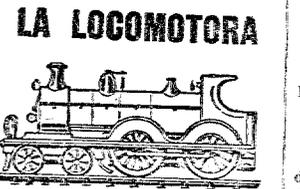
Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,
 El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,
MARCIAL NAVARRO.
 2 vs. 1.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica.
 Panamá, Abril 13 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:
 Yo, F. E. Escoffery, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica 361564 y 361655, a favor de *Hazelhurst & Sons, Limited*, de Liverpool, Inglaterra.

La marca consiste en la representación de una locomotora; sobre ésta se leen las palabras: **LA LOCOMOTORA**; debajo de la locomotora se leen las palabras: **ENGINE BRAND**. Los dueños se re-



servan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las vejas, jabón común, detergentes, almidón, añil y otras preparaciones para el lavado; artículos de tocador, incluyendo preparaciones para el cabello y los dientes, y jabón perfumado. La marca se aplica a los artículos mismos, o a los envases de éstos de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexo:
 Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsímiles de la marca: un clisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

F. E. Escoffery.
 República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que solicita.

Por el Secretario de Fomento,
 El Subsecretario del Despacho,
ANDRÉS MOJICA.
 2 vs. 1

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica.
 Señor Secretario de Fomento:

Previa las formalidades legales, ruego a usted se sirva ordenar que se

haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *PILLSBURY FLOUR MILLS COMPANY*, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de harina de trigo y consiste en la representación de dos círculos concéntricos de puntos dentro de los cuales se lee lo siguiente: **PILLSBURY'S BEST XXXX MINNEAPOLIS, MINN.**



Dicha marca se aplica imprimiéndola, estrellándola o marcándola de cual quiera manera conveniente sobre los sacos, barriles u otros envases que contengan la harina, reservándose los dueños el derecho a usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

acompañan:
 Comprobantes de pago de los derechos fiscales;
 Certificado de registro de la marca en el país de su origen;
 El poder;
 Cuatro facsímiles; y
 Un clisé.
 Panamá, Noviembre de 1919.
F. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

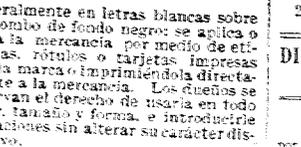
Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,
MARCIAL NAVARRO.
 2 vs. 2

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:
 Previa las formalidades legales, ruego a usted se sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Keratol Company*, domiciliada en Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, que usan para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de cuero artificial de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distintiva **KERATOL** escrita o impresa



generalmente en letras blancas sobre un fondo de fondo negro; se aplica o fija a la mercancía por medio de etiquetas, rótulos o tarjetas impresas con la marca o imprimiéndola directamente a la mercancía. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

acompañan:
 Constancia de pago de los derechos correspondientes;
 Certificado de registro de la marca en el país de su origen;
 El poder;
 Cuatro facsímiles; y

Un clisé.
 Panamá, Noviembre de 1919.
V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,
MARCIAL NAVARRO.
 2 vs. 2

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica.
 Panamá, Abril 13 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:
 Yo, F. E. Escoffery, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica 232265, a favor de *Luxen Brothers, Limited*, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra.

La marca consiste en la palabra distintiva **LUX**. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

LUX
 La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio el almidón añil jabón común, detergentes y otras preparaciones para el lavado, de su fabricación. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexo:
 Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsímiles de la marca y un clisé. El poder que me acredita para actuar en este asunto se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud para registrar la marca «Salvavida» de esta misma fecha.
F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Mayo de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,
ANDRÉS MOJICA.
 2 vs. 2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 110

por la cual se suspende a la señorita Pastora Picón del cargo de Telegrafista Ayudante de la Oficina Telegráfica Nacional de Los Santos.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 110.—Panamá, 24 de Mayo de 1920.

De documentos que existen en esta Dirección resulta comprobado plenamente que la señorita Pastora Picón, Telegrafista Ayudante de la Oficina Telegráfica

de Los Santos, ha divulgado el secreto de mensajes telegráficos que han cursado en la oficina mencionada. En tal virtud, esta Dirección, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y de acuerdo con la sanción que establece el artículo 4º, Capítulo 30 del Decreto número 37 de 1909, sobre Telégrafos,

RESUELVE:

Suspender, como en efecto suspende, desde esta fecha a la señorita Pastora Escoto, del cargo de Telegrafista Ayudante de la Oficina Telegráfica Nacional de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.

El Secretario ad-hoc,

Julio Trelles.

RESOLUCION NUMERO 111

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 111.—Panamá, 24 de Mayo de 1920.

Apruébase la multa de diez balboas (B. 10.00) impuesta por el señor Inspector de la Tercera Sección del Telégrafo al señor Leovigildo Vázquez, Telegrafista Jefe de Chitré, por haber abandonado el puesto sin previa licencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.

El Secretario ad-hoc,

Julio Trelles.

RESOLUCION NUMERO 112

por la cual se aprueba una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 112.—Panamá, Mayo 22 de 1920.

Apruébase la multa de dos balboas y medio (B. 2.50) impuesta por el Inspector de la 5ª Sección del Telégrafo al Telegrafista de Toló por falta cometida en el cumplimiento de su deber.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General, el Secretario,

E. CLARE JR.

El Secretario ad-hoc.

Julio Trelles.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Mayo de 1920.

Escritura número 209 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Elizabeth Franklin de Sobers ratifica y confirma la venta hecha por su esposo Francisco Sobers al señor Vern Prier de dos casas de un piso ubicadas en la ciudad de Colón.

Oficio número 63 de 26 de los corrientes, dictado por Ramón Ureta E., Abogado Consultor del Banco Nacional, quien en uso de la jurisdicción coactiva ha declarado secuestro o embargo preventivo contra una propiedad de Lastenia A. de Diez, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 679 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Marcelino Agüero un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepigüena.

Escritura número 50 de 21 de Febrero del año pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias para establecer las medidas, amojonamiento y deslinde de unos terrenos en el Corralito a favor de Lorenzo Roggebert, Ricardo Marink y el Municipio de Panamá.

Diligencia de fianza hipotecaria constituida el 25 de los corrientes, ante el Juez

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

Sexto de este Circuito, por la cual Reginald Neel Mc Almon constituye hipoteca por la suma de B. 200.00 para responder de las costas que puedan resultar del juicio que en ese tribunal sigue Frank A. W. Owen contra Joseph Pitt, por el delito de calumnia.

Escritura número 683 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Demetrio Aréenas constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad por la suma de B. 124.00 a favor de la Nación, para responder de la excoerción de Saúl Guerrero, sindicato del delito de estafa.

Escritura número 677 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Claudio Z. Harrison protocoliza los documentos relacionados con la nueva elección de Dignatarios de la «Panama Banking Company.»

Escritura número 214 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Daniel George I. constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de la Nación para responder de la excoerción de los sindicados de delito de lesiones Adán Nisanor Grau y Julio Bernal por la suma de B. 200.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Coclé.

Copia de la demanda instaurada el 27 de los corrientes, por Jorge E. Boyd contra Mauriño Fidaque de Castro y Lisandro Escobar ante el Juez Segundo, de este Circuito.

Escritura número 204 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Enrique Vallarino cancela la hipoteca que a su favor constituyó Nieves Camarero de Valencia y esta vendida al mismo Vallarino una finca de coccos situada en el Distrito de Santa Isabel.

Escritura número 77 de 5 de Abril de 1920, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Adán Díaz, por medio de apoderado especial condere poder general a Francisco Amay.

Escritura número 672 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Ven Chong condere poder general a Arturo Ah Chong.

Panamá, 27 de Mayo de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

ADVERTENCIA

Oficina de Registro Público.—Panamá, Mayo cinco de mil novecientos veinte.

Visto: En el Tomo III de la Propiedad, folio 480, línea 585, inscripción número 1, fue inscrita a favor de la sociedad «Madero Edilberto Hermanos» una casa ubicada en el Corregimiento de Paez, Distrito de Aguadulce. Si está

para hacer dicha inscripción una copia del acta de remate, verificado el 15 de Junio de 1912, en la ejecución seguida contra María Arrocha; pero es el caso que esta inscripción se hizo por error, desde luego que el derecho de dominio de la citada Arrocha no estaba inscrito, y el Jefe de la Sección señor José de la Cruz Grimaldo, no tuvo en cuenta al verificarla, lo dispuesto en el Artículo 1798 del Código Civil.

Luego el mismo Jefe de Sección incurrió en un nuevo error, haciendo una segunda inscripción con la escritura número 253 de 23 de Febrero de 1918, por medio de la cual la sociedad antes mencionada vendió la propiedad en alusión al General Esteban Huertas, toda vez que si la primera inscripción fue hecha por error, la segunda no debió practicarse, pues un error no justifica otro.

Por las consideraciones anteriores, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1793 del Código Civil, se ordena poner en las inscripciones citadas una nota marginal de advertencia y avisarla a los interesados en la GACETA OFICIAL.

El Oficial Mayor Encargado de la Oficina,

ANGEL M. FERRARI P.

El Secretario,

Miguel C. Avilés P.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto al señor Harry H. Leavitt, para que comparezca al despacho a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en la demanda de divorcio que le sigue Kathryn B. Leavitt, dentro del término de treinta días de publicado este edicto.

Para que le sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, siete de Febrero de mil novecientos veinte, por treinta días.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. -3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Ethel Lora Román para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto en la G-

CETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Thomas Ezekiel Forbes.

Para que le sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Edwin Chandeck,
Secretario.

6 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Carlos George N., ha depositado en esta Alcaldía un bulto de sacos usados, de henequén, sin marca de ninguna clase, que fueron transportado en sus carretas de Puerto Posada a esta ciudad, para que, el que se considere dueño de ellos se presente a comprobarlo; para lo cual se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales se rematarán en pública subasta.

Penonomé, 15 de Abril de 1920.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

30 vs. 26

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMENZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 5840